

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

BORRADOR



Ayuntamiento
de Algeciras



ÍNDICE DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES (art. 1-5)

Artículo 1. Ámbito de aplicación objetivo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

Artículo 3. Clasificación de entidad ciudadana.

Artículo 4. Finalidad del presente Reglamento.

Artículo 5. Obligaciones de la Administración Pública respecto a la participación Ciudadana.

CAPÍTULO II. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (art. 6-44)

SECCIÓN I. Disposiciones Generales (art. 6-8)

Artículo 6. Tipos de procesos de participación regulados y reconocidos por la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía.

Artículo 7. Inicio de los procesos de participación ciudadana

Artículo 8. Periodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.

SECCIÓN II: Procesos de Deliberación Participativa (art. 9-13)

Artículo 9. Definición y ámbito de los procesos de deliberación participativa.

Artículo 10. Inicio de los procesos de deliberación participativa.

Artículo 11. Tramitación de la iniciativa ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa.

Artículo 12. Acuerdo Básico Participativo.

Artículo 13. Desarrollo del proceso de deliberación participativa.

SECCIÓN III: Participación Ciudadana en la Elaboración de Presupuestos (art. 14)

Artículo 14. Procesos de presupuestos participativos de las entidades locales.

SECCIÓN IV: Procesos de Participación Ciudadana Mediante Consultas Populares (art. 15-16)

Artículo 15. Consultas populares.

Artículo 16. Instrumentos de consulta popular.

SUBSECCIÓN 1ª: Encuestas (art. 17-20)

Artículo 17. Definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión.

Artículo 18. Sondeos y encuestas acerca de políticas públicas generales.

Artículo 19. Sondeos y encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas.

Artículo 20. Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta.

SUBSECCIÓN 2ª: La Audiencia Pública (art. 21-22)

Artículo 21. Definición.

Artículo 22. Iniciativa y desarrollo de la audiencia pública.

SUBSECCIÓN 3ª: El Foro de Participación (art. 23-25)

Artículo 23. Definición.

Artículo 24. Iniciativa y convocatoria.

Artículo 25. Desarrollo.

SUBSECCIÓN 4ª: Paneles Ciudadanos (art. 26-27)

Artículo 26. Definición.

Artículo 27. Composición.

SUBSECCIÓN 5ª: Jurados Ciudadanos (art. 28-30)

Artículo 28. Definición.

Artículo 29. Composición.

Artículo 30. Publicidad.

SUBSECCIÓN 6ª: La Consulta Participativa Local (art. 31-41)

Artículo 31. Definición.

Artículo 32. Ámbito territorial.

Artículo 33. Iniciativa.

Artículo 34. Consulta participativa de iniciativa institucional.

Artículo 35. Consulta participativa de iniciativa ciudadana.

Artículo 36. Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana.

Artículo 37. Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.

Artículo 38. Organización de la consulta participativa.

Artículo 39. Votación y recuento.

Artículo 40. Resultado y proclamación.

Artículo 41. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.

SECCIÓN V. Procesos de Participación Ciudadana en la Proposición, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Elaboración de Normas y prestación de servicios públicos (art.42-45)

Artículo 42. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas, acuerdos o actuaciones y normativas.

Artículo 43. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas y reglamentos en la Administración municipal.

Artículo 44. Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Artículo 45. Participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS/LOS VECINAS/OS Y ENTIDADES

SECCIÓN I. Derecho a la información (art. 46-50)

Artículo 46. Derecho general a conocer la actividad municipal.

Artículo 47. Derecho de información de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 48. Acceso a archivos y registros.

Artículo 49. Información acerca de los procedimientos en curso.

Artículo 50. Publicidad de las sesiones y los acuerdos.

SECCIÓN II. Derecho a la participación en la gestión de los asuntos públicos municipales (art. 51-55)

Artículo 51. Derecho a la participación en la gestión.

Artículo 52. Derecho a la consulta popular o referéndum.

Artículo 53. Derecho de intervención en sesiones de órganos municipales.

Artículo 54. Derecho de intervención una vez finalizado el pleno municipal.

Artículo 55. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

SECCIÓN III. Derecho de petición (art. 56-57)

Artículo 56. Titulares y objeto del derecho de petición.

Artículo 57. Forma de ejercer el derecho de petición.

SECCIÓN IV. Derecho al fomento del asociacionismo (art. 58-66)

Artículo 58. Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.

Artículo 59. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 60. Concepto de subvención.

Artículo 61. Dotación presupuestaria.

Artículo 62. Caracteres de las subvenciones.

Artículo 63. Régimen de concurrencia de las subvenciones.

Artículo 64. Sobre las medidas de control de las subvenciones.

Artículo 65. Revocación del derecho a recibir subvenciones.

Artículo 66. Convenios de colaboración.

SECCIÓN V. Derecho al uso de Medios Públicos Municipales (art. 67-70)

Artículo 67. Derecho de reunión.

Artículo 68. Utilización de locales e instalaciones.

Artículo 69. Obligación de cuidado.

Artículo 70. Derecho a participar en la gestión de los Medios Públicos Municipales.

SECCIÓN VI. Deberes de las vecinas y vecinos (art. 71)

Artículo 71. Deberes de las vecinas y vecinos.

CAPÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL Y LAS MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

SECCIÓN I. Disposiciones Generales (art. 72-75)

Artículo 72. Compromiso de promoción de procesos de participación.

Artículo 73. Principio de transversalidad.

Artículo 74. Metodologías participativas.

Artículo 75. Organos ciudadanos de participación.

SECCIÓN II. Sistemas de Información, Atención y Comunicación (art. 76-81)

Artículo 76. La Oficina de Atención e Información Ciudadana.

Artículo 77. Los medios de comunicación locales.

Artículo 78. La página web municipal y el correo electrónico ciudadano.

Artículo 79. Guía de trámites.

Artículo 80. Ampliación de plazos en los procesos administrativos.

Artículo 81. Sistema de información y comunicación ciudadana.

SECCIÓN III. Medidas De Promoción De La Participación (art. 82-89)

Artículo 82. De las medidas de fomento de la participación ciudadana.

Artículo 83. Programas de formación para la ciudadanía.

Artículo 84. Programas de formación para el personal municipal.

Artículo 85. Medidas de participación de la infancia.

Artículo 86. Medidas de fomento en los centros educativos.

Artículo 87. Medidas de sensibilización y difusión.

Artículo 88. Medidas de apoyo para la participación.

Artículo 89. Medidas para la accesibilidad.

SECCIÓN IV: Sistemas de defensa y protección de los Derechos Ciudadanos(art. 90-91)

Artículo 90. Memorias participativas.

Artículo 91. Sistemas de defensa de la ciudadanía.

SECCIÓN V: Sistema Público De Participación Digital Municipal(art. 92-93)

Artículo 92. Sistema público de participación digital.

Artículo 93. Características.

CAPÍTULO V. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS (art. 94-101)

Artículo 94. Naturaleza.

Artículo 95. Objetivos.

Artículo 96. Entidades que pueden inscribirse.

Artículo 97. Solicitud y documentación a presentar

Artículo 98. Inscripción.

Artículo 99. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

Artículo 100. Baja en el registro y efectos.

Artículo 101. Datos asociativos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

I

La participación ciudadana se ha convertido en un eje fundamental en la concepción de los sistemas parlamentarios contemporáneos. Su emergencia se funda en los avances culturales y educativos vividos en las últimas décadas, que han propiciado que la sociedad española haya madurado y haya desarrollado conocimiento y capacidad suficiente para implicarse de manera efectiva y responsable en los procesos de propuesta, deliberación, decisión o evaluación de las políticas públicas.

La apertura de las instituciones de la representación a la participación directa, combinando la acción política de las personas representantes con las aportaciones de las representadas, debe ser el nuevo paradigma del funcionamiento de las Administraciones Públicas, más aún en el ámbito municipal, caracterizado por la proximidad entre ciudadanía e institución. La implicación de las vecinas y vecinos en la construcción colaborativa de un municipio mejor es una garantía democrática para el futuro de Algeciras y una manera de fomentar el acercamiento entre la ciudadanía y las instituciones.

Por otra parte, la revolución en las tecnologías de la información y la comunicación permite la interacción de miles de personas al mismo tiempo, facilitando procesos colectivos que antes resultaban inimaginables, lo que repercute, directamente, en la posibilidad de pensar y poner en práctica instrumentos de participación más democráticos y ambiciosos.

Esta realidad no puede ocultar los problemas de acceso o de uso de las herramientas digitales, como tampoco puede obviar la dificultad para conciliar la vida personal y familiar con el esfuerzo y el tiempo necesarios para implicarse en la vida política. Sin embargo, estas barreras no deben ser límites al desarrollo de la participación ciudadana, sino un acicate para remover los obstáculos que la dificulten.

II

La participación ciudadana es ya uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales, y los Ayuntamientos son conscientes de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que la ciudadanía, como parte de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una ciudad es participar en su gobierno y gestión.

Esta idea se desprende también de nuestro ordenamiento jurídico, a través de la conjunción de los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución. Entre las actuaciones que encomienda el primero de ellos a los poderes públicos, de cara a favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Por otra parte, la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho fundamental de la ciudadanía, otorgado por el artículo 23 de

nuestra Carta Magna, recogido en el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (En adelante LRBRL).

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos la ciudadanía en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquéllas establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de su vecindad en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

A la legislación estatal hay que sumar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, como normas fundamentales a la hora de entender y desarrollar la participación ciudadana en nuestra comunidad.

Así, disposiciones de carácter general, como el primer apartado del artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, recogen que la Comunidad Autónoma fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social, mandato que debe regir la colaboración entre las Administraciones locales y la Junta en materia de participación. Otras disposiciones de carácter más específico, como la letra c) del punto primero del artículo 30, reconocen el derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.

El artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías, y en su disposición final séptima se establece que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

El marco de la participación ciudadana en Andalucía se ha completado mediante la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, donde se contienen disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la

participación en el ámbito municipal, ya sea en la elaboración de ordenanzas y reglamentos locales (artículo 30), en la elaboración participativa de los presupuestos (artículo 24) o en el régimen de las consultas participativas en el ámbito local (artículos 48 y siguientes). Así mismo, desarrolla la necesaria colaboración entre la Junta y los entes locales (artículo 60) y dispone un Capítulo (el segundo del Título V) para la organización y la participación en las Administraciones locales andaluzas.

III

Amparándose en la legislación citada y en la necesidad de desarrollar normativamente la participación política en el municipio de Algeciras, este Reglamento introduce importantes novedades.

Es destacable que, en su Capítulo I, se adaptan las disposiciones generales a la nueva Ley 7/2017 armonizando, por ejemplo, el artículo relativo a los sujetos con derecho a participar, o introduciendo el elemento tecnológico, que se desarrollará posteriormente en en la Sección V del Capítulo IV, dedicado exclusivamente al Sistema Público de Participación Digital, y en otras disposiciones específicas, tanto de organismos como de procesos que se apoyan en las tecnologías de la información y la comunicación para su funcionamiento o puesta en marcha.

En cuanto a los procesos participativos, a lo dispuesto en la Ley de Bases Reguladora del Régimen Local se añaden aquellos contenidos en la Ley 7/2017 y que son susceptibles de poner en marcha en el municipio, con el objetivo de homogeneizar los niveles autonómico y local y facilitar la colaboración entre Administraciones.

El presente Reglamento supone un importante avance en la regulación del derecho de participación para las vecinas y vecinos de Algeciras, así como para la actualización de su Ayuntamiento, a nivel orgánico y competencial, situando a este municipio dentro del nuevo marco jurídico regulatorio fruto de la aprobación de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, sin perder su armonía con la Constitución y con el resto de normativa estatal y europea.

En definitiva, El Ayuntamiento de Algeciras, concretamente la Delegación de Participación Ciudadana, ha elaborado el presente borrador del Reglamento de Participación Ciudadana, con el objetivo de actualizar y adaptar el reglamento anterior, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Algeciras, con fecha de 24 de julio del año 2002 y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia Nº264 de 14 de noviembre del año 2.002, a la normativa actual. Este documento pretende ser un instrumento para impulsar y hacer efectiva la Participación Ciudadana en el municipio de Algeciras, profundizando ese derecho e implicando a todas las áreas municipales en una planificación estratégica de las políticas de participación y fomentando la cooperación interadministrativa y el trabajo en red.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación objetivo.

El objeto de este Reglamento es regular las formas, medios y procedimientos de participación de las vecinas y vecinos en la gestión municipal, en el gobierno y en la administración municipal, tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas.

Se entenderá como gobierno y administración municipal:

- a) El Ayuntamiento de Algeciras.
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Algeciras.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria del Ayuntamiento de Algeciras, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por esta Entidad Local, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación subjetivo.

1. El ámbito de aplicación de esta normativa incluye a todos los vecinos y vecinas del municipio y a las entidades ciudadanas con presencia en el Término Municipal de Algeciras.
2. A efectos de estas normas se considera vecina a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes.
3. Son entidades ciudadanas las personas jurídicas de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, organizadas democráticamente, constituidas con arreglo al régimen general regulador del Derecho de Asociaciones, tales como Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, que tengan su sede o delegación estable en el municipio y que tengan entre sus objetivos, de acuerdo con sus Estatutos, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo del que se trate, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, mercantil o religioso.
4. Asimismo podrán adquirir la calificación de entidad ciudadana las Fundaciones privadas, los clubes y similares deportivos constituidos con arreglo a su normativa de aplicación, que carezcan de ánimo de lucro, que tengan su sede en el municipio y cuyo objetivos sean de las características descritas en el punto tercero de este artículo.
5. A efectos de estas normas se consideran entidades ciudadanas las entidades que cumpliendo lo anteriormente descrito, estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Reglamento.
6. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del territorio del municipio, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el

representante deberán acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos del apartado 2, así como la determinación del interés, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate y el resto de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

7. También podrán participar en los procesos de participación ciudadana las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos cuando sea posible determinar claramente el interés, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate y tengan sede o delegación en el municipio.

Artículo 3.- Calificación de entidad ciudadana

1. La calificación de entidad ciudadana se obtiene a través de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

2. Las entidades ciudadanas tienen el deber de actualizar anualmente sus datos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

3. Los derechos reconocidos a las entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de las vecinas y vecinos solo serán ejercitables por aquellas entidades que se encuentren inscritas en el Registro municipal de entidades Ciudadanas, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre.

Artículo 4.- Finalidad del presente Reglamento.

Este reglamento persigue los siguientes fines:

1. El **desarrollo efectivo del derecho a la participación ciudadana** para lo cual se definirán y regularán diferentes cauces y organismos que hagan posible este derecho.

2. **Facilitar y promover la participación de la ciudadanía y de las organizaciones** en las que ésta se agrupa, en la gestión de los intereses generales de la ciudad, estableciendo nuevas vías de participación, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales, impulsando el movimiento asociativo en la ciudad y en sus barrios.

3. Promover la **transparencia en la gestión** a través de una información clara y veraz, un sistema de consultas eficaz y unos espacios de encuentro y debate con la ciudadanía que posibiliten su participación en la gestión de la vida municipal.

4. **Facilitar la más amplia información** sobre las actividades de la corporación así como sobre el funcionamiento de sus órganos y servicios.

5. Fomentar el **desarrollo y representatividad del tejido asociativo**.

6. Promover, desde la pedagogía política, una **cultura participativa** en la estructura del Ayuntamiento, así como en la ciudadanía en general.

7. **Difundir los valores cívicos** de la **solidaridad, justicia social, el respeto** a los demás, la **corresponsabilidad** y la **cohesión social**.

8. **Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales** para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.

9. **Mejorar**, para hacer posible lo anterior, **los procedimientos administrativos, los trámites municipales, la atención a la ciudadanía y la propia organización** del Ayuntamiento, promoviendo la efectividad de los principios de eficacia y eficiencia para posibilitar la mejor utilización de los recursos públicos.

10. Promover una mayor accesibilidad de la ciudadanía a los órganos municipales.

Artículo 5.- Obligaciones de las Administración Pública respecto a la participación ciudadana:

1. En los procesos de participación que se lleven a cabo al amparo de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, las Administraciones públicas andaluzas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones para que esta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real, efectiva, presencial o telemática.

b) Potenciar, fomentar y garantizar el acceso a una efectiva participación ciudadana, a través de la adaptación de las estructuras administrativas y facilitando el acceso a los colectivos más vulnerables.

c) Establecer los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de tecnologías de la información y comunicación (TIC), especialmente a través de la configuración de espacios interactivos en sus sedes electrónicas, portales o páginas web, así como mediante la promoción de sistemas de votación y encuesta de carácter electrónico.

d) Fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el ámbito de aquellos colectivos sociales que tienen más dificultades en ello y disponer de cauces alternativos que garanticen el ejercicio de su derecho a la participación.

e) Impulsar la suscripción de convenios y acuerdos con otras Administraciones públicas y entidades públicas o privadas, especialmente con organizaciones no gubernamentales y entidades de voluntariado, en los términos previstos en la legislación aplicable.

f) Garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal en los procesos de participación ciudadana objeto de esta ley.

g) Establecer cauces de publicidad y fomento de la participación ciudadana con el fin de que esta sea efectiva y conocida.

2. Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 39 de la Ley 7/2017, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

CAPÍTULO II. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I. Disposiciones Generales

Artículo 6.- Tipos de Procesos de Participación regulados y reconocidos por la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía.

1. A efectos de este reglamento y de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, son procesos de participación ciudadana la:

a) Deliberación participativa.

- b) Participación ciudadana en la elaboración de presupuestos.
- c) Participación ciudadana mediante consultar populares.
- d) Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas.
- e) Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos.

2. Los procesos de participación ciudadana antes mencionados, podrán versar sobre los siguientes asuntos o materias, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico:

- a) Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia.
- b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas, como por ejemplo los planes generales de organización urbana (PGOU).
- c) La priorización sobre aspectos puntuales del gasto.
- d) La elaboración de normas, ordenanzas y reglamentos.
- e) La prestación, seguimiento y evaluación de los servicios públicos.

3. A todo ello se ha de incluir las consultas públicas previas a la elaboración de proyecto o anteproyecto de normas con rango reglamentario, cuya obligación que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en el artículo 133.1.

Dichos requisitos inciden en aspectos regulados en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía.

Artículo 7.- Inicio de los procesos de participación ciudadana.

Las Administraciones públicas de Andalucía podrán iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana a que se refieren los artículos 2 y 3, cuando así lo prevea la ley. Transcurridos tres meses desde la presentación de la iniciativa ciudadana a que se refiere el párrafo anterior sin acordarse el inicio, podrá entenderse rechazada la petición.

Artículo 8.- Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana regulados en esta ley no podrán ser convocados ni desarrollarse durante el período que media: a) Entre la convocatoria de elecciones a Cortes Generales y la constitución de las nuevas Cámaras.

b) Entre la convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.

c) Entre la convocatoria y la celebración de un referéndum de los previstos en la normativa vigente cuando este afecte al ámbito territorial del proceso de participación

ciudadana.

Además, los procesos de participación ciudadana locales no podrán ser convocados ni tener lugar durante el período que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

SECCIÓN II. Procesos de Deliberación Participativa

Artículo 9.- Definición y ámbito de los procesos de deliberación participativa.

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública en los supuestos Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia, o en la elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas, en el que se abre un espacio por parte de los órganos competentes de la Administración pública andaluza o de las entidades locales para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

Artículo 10.- Inicio de los procesos de deliberación participativa.

1. Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Su inicio requerirá acuerdo expreso del centro directivo competente por razón de la materia o del presidente de la entidad local a la que afecte la iniciativa por razón de la materia o del órgano competente de la entidad local a la que afecte la iniciativa. A este acuerdo expreso lo denominaremos Acuerdo Básico Participativo.

2. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

Artículo 11.- Tramitación de la iniciativa ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa.

1. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa podrá corresponder a la ciudadanía, así como al Ayuntamiento y sus entes instrumentales referidos en el artículo 3.2, apartados c) y d), de la Ley 7/2017. En el caso de ser una iniciativa ciudadana requerirá el número de firmas válidas de 6500 personas empadronadas.

2. En los pliegos de firmas, junto a cada una de las mismas, se indicará nombre y apellidos de la persona firmante, número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero. El Ayuntamiento podrá instar a que se proceda a la autenticación de las firmas en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la

legislación vigente correspondiente.

3. Las personas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 2, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud al Sr. Alcalde. Dicha solicitud deberá incluir al menos una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que preferentemente será a través de un procedimiento telemático.

4. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, este se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

Artículo 12.- Acuerdo Básico Participativo.

1. El Acuerdo Básico Participativo se adoptará por el órgano competente para iniciar el proceso, una vez acordado el inicio del proceso de deliberación participativa, y su contenido se ajustará a lo previsto en el apartado siguiente.

2. En el Acuerdo Básico Participativo se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:

a) El tipo de proceso de participación ciudadana.

b) El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.

c) El órgano de la Administración competente responsable de la coordinación del proceso.

d) La duración máxima del período de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el boletín oficial correspondiente, excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.

e) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

Artículo 13.- Desarrollo del proceso de deliberación participativa.

Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo se hará público en la sede electrónica, portal o página web. El Ayuntamiento de Algeciras asegurará su difusión por todos los medios, incluyendo los medios de comunicación de ámbito municipal y los espacios publicitarios de dominio público, de cara a movilizar la participación del máximo número de personas o entidades potencialmente interesadas.

Asimismo, llevará a cabo acciones de difusión del proceso dirigidas a las personas y entidades con intereses específicos.

2. El Gobierno municipal habilitará un espacio digital para la aportación ciudadana de propuestas y la celebración de debates.

3. El Gobierno municipal podrá celebrar los encuentros vecinales que considere

oportunos, garantizando que su realización obedezca a una razonable distribución por todo el término municipal, de cara a recopilar propuestas y a realizar debates en modo presencial.

4. Una vez concluida la deliberación participativa, el área de gobierno competente por razón de la materia, junto con el área de participación, elaborarán un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, los argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas, las conclusiones alcanzadas así como una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en el BOP si se considera oportuno.

SECCIÓN III. Participación Ciudadana en la Elaboración de los Presupuestos

Artículo 14.- Procesos de presupuestos participativos de las entidades locales.

1. Las entidades locales, conforme a sus competencias y atribuciones, podrán iniciar procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de sus presupuestos, como compra de bienes corrientes y servicios, transferencias e inversiones. Estos procesos se desarrollarán de conformidad con los principios establecidos en el capítulo II del Título III de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, y se iniciarán con la aprobación del Acuerdo Básico Participativo contemplado en el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana y su correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, que marcará el inicio del proceso participativo.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte de las entidades locales se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

3. El Acuerdo Básico Participativo indicará qué aspectos puntuales del gasto serán objeto de deliberación y el plazo de presentación de las propuestas. En todo caso, incluirá una ficha única de presentación de propuestas que recogerá las posibles asignaciones del gasto en el ámbito de la materia objeto de deliberación.

4. El Ayuntamiento fomentará la promoción y difusión de procesos de presupuestos participativos con base en los principios de universalidad y autorreglamentación.

5. Concluida la deliberación participativa, el órgano competente por razón de la materia, elaborará un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas. Dicho informe contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada y se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en el BOP si se considera oportuno.

5. Al cierre del ejercicio presupuestario, el ayuntamiento elaborará y publicará un informe en el que se detalle el grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo indicando, en su caso, qué aspectos del mismo no se han podido realizar y motivando suficientemente el que no se hayan realizado.

SECCIÓN IV. Procesos de Participación Ciudadana mediante Consultas Populares

Artículo 15.- Consultas populares.

Las Administraciones públicas andaluzas podrán recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en esta ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Artículo 16.- Instrumentos de consulta popular.

Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Encuestas y sondeos: se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

b) Audiencias públicas: en el ámbito de este reglamento son un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, las Administraciones públicas posibilitan a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

c) Foros de participación: son espacios de debate, creados por iniciativa de la Administración pública, que tienen por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dichas políticas en la ciudadanía.

d) Paneles ciudadanos: son espacios de información que se crean por la Administración pública con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por esta sobre cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.

e) Jurados ciudadanos: son grupos creados por la Administración pública que tienen como finalidad analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por la misma.

f) **Las consultas participativas:** instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

SUBSECCIÓN 1ª. ENCUESTAS Y SONDEOS

Artículo 17.- Definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión.

1. Las encuestas y sondeos se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.
2. El órgano competente podrá acordar la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general que pretenda desarrollar en el ámbito de sus competencias.
3. Asimismo, previo acuerdo del órgano competente, las áreas municipales y las entidades dependientes de la misma pueden recabar la opinión de la ciudadanía respecto de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas de su competencia, mediante la realización de sondeos y encuestas de opinión con el objeto de recabar y conocer la opinión de la ciudadanía.

Artículo 18.- Sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales.

1. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:
 - a. La política pública sobre la que versará el sondeo o encuesta.
 - b. La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.
 - c. La competencia del Ayuntamiento en la materia.
 - d. El Área al que corresponde su ejecución.
 - e. La realización del sondeo o encuesta por los servicios propios del Ayuntamiento, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.
 - f. El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.
 - g. El tamaño mínimo de la muestra.
 - h. El método de recogida de la información.
2. La ejecución de los sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales se realizará por el Área que tenga atribuidas las competencias en la materia, o, en el caso de que las mismas estén atribuidas a distintas áreas, por el que se determine en el acuerdo que disponga la realización del sondeo o encuesta.
3. La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del Ayuntamiento a través de la plataforma digital de participación ciudadana o mediante la

suscripción del correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 19.- Sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas.

1. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas municipales y sus entidades dependientes, deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

- a. El plan, programa, proyecto, servicio o actuación concreta sobre la que versará el sondeo o encuesta.
- b. La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.
- c. La competencia del Ayuntamiento en la materia.
- d. El Área o entidad dependiente que realizará el sondeo o encuesta.
- e. La ejecución por los servicios propios del Área o entidad, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.
- f. El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.
- g. El tamaño mínimo de la muestra.
- h. El método de recogida de la información.

2. La realización de los sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas se llevará a efecto por el Área municipal o la entidad dependiente de la misma que tenga atribuida la competencia para la elaboración y ejecución del plan, programa, proyecto, servicio o actuación a la que se refiera.

3. La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del departamento o entidad dependiente o mediante la suscripción del correspondiente contrato de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 20.- Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta.

Acordada la realización del sondeo o encuesta, sea sobre políticas públicas de carácter general o sobre planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, deberán hacerse públicas las normas técnicas conforme a las que han de ejecutarse.

SUBSECCIÓN 2ª. LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 21.- Definición.

1. Es un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

2. La Alcaldía podrá abrir un proceso de audiencia pública en cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, a fin de conocer la opinión de la ciudadanía.
3. En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose un resumen de las mismas en la web municipal.

Artículo 22.- Iniciativa y desarrollo de la Audiencia pública.

1. Se basa en el encuentro, en una fecha determinada, de los/las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

2. Las/los ciudadanas/os tienen derecho a ser oídos en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que manifiesten un interés legítimo.

3. Con independencia del derecho a participar en la tramitación de los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano.

4. El/la Alcalde/sa convocará audiencias públicas con carácter extraordinario, por decisión propia o a propuesta de:

a) Un 3% de las personas inscritas en el padrón municipal de habitantes que sean mayores de dieciséis años.

b) un número de asociaciones o grupos no inferior al 10% de los inscritos con datos actualizados en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas,

c) El/la Alcalde/sa puede convocar audiencias públicas con destino a la población menor de dieciséis años, en función del interés de determinadas temáticas municipales.

5. Cuando la iniciativa de la audiencia pública sea de las entidades previstas en el apartado 4 b) anterior, se requerirá que la entidad correspondiente convoque una reunión de su órgano decisorio, de conformidad con sus estatutos, en la que se apruebe el texto que se pretende convertir en iniciativa ciudadana de audiencia pública. La petición de audiencia así acordada se trasladará al Ayuntamiento, acompañada de una certificación del acuerdo adoptado al efecto, expedida por el/la secretario/a de la entidad, en la que, además, conste el número de asociados que legalmente lo sean según los estatutos de la entidad. En las entidades de segundo grado, el/la secretario/a de la entidad tiene que aportar, además, los certificados de cada una de las asociaciones con el número de asociados que legalmente lo sean según los estatutos de cada entidad.

6. La convocatoria debe hacerse con la difusión, la publicidad y la antelación adecuadas, a fin de que todas las personas interesadas puedan participar y, en cualquier caso, con quince días de antelación como mínimo a su celebración. La convocatoria ha de estar accesible en la página web municipal.

7. El acto en el que se lleve a cabo la audiencia pública estará presidido por el/la Alcalde/sa o concejal/la en quien delegue. Actuará de secretario/a, el que lo sea de la

corporación o la persona en quien delegue, con voz pero sin voto, que debe levantar acta de la sesión.

8.El desarrollo de la sesión será el siguiente:

- a)Intervención de la ponencia del tema que se tiene que tratar.
- b)Intervención y posicionamiento del gobierno
- c)Intervención y posicionamiento de los grupos de la oposición (en los órganos en los que tengan representación), de menor a mayor representación.
- d)Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo, establecido por el presidente.
- e)Réplica del gobierno, cuando proceda.
- f)Conclusiones de la ponencia.

SUBSECCIÓN 3ª. EL FORO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 23.- Definición.

El foro de participación es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de las personas responsables municipales con la ciudadanía para debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativos de los efectos reales de las políticas públicas en la ciudadanía.

Artículo 24. Iniciativa y convocatoria.

1. El foro será convocado por la Alcaldía o la persona titular del Área municipal competente por razón de la materia.
2. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.
3. La convocatoria detallará el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá dar entrada a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate.

Artículo 25.- Desarrollo.

1. El acto de desarrollo del foro de participación estará presidido por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaría el Secretario o Secretaria de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.
2. Las reuniones se organizarán de la siguiente manera:
 - a. Presentación informativa del tema a debatir.
 - b. Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
 - c. Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.

- d. Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
- e. Réplica del Gobierno, cuando proceda.
- f. Elaboración de conclusiones, si procede.

3. En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

SUBSECCIÓN 4ª. PANELES CIUDADANOS

Artículo 26.- Definición.

Los paneles ciudadanos son espacios de información constante e inmediata que se crean con carácter temporal, con una duración máxima de un año, mediante los cuales la Corporación informa o realiza consultas relacionadas con cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía, dentro del ámbito de sus competencias, evaluando, cuando proceda, la productividad y calidad de los resultados obtenidos a través de los paneles de consulta.

Artículo 27.- Composición.

Los paneles estarán formados por ciudadanos y ciudadanas e incluirán, siempre que sea posible, miembros de un mínimo de tres entidades ciudadanas y, en su caso, personas expertas en el área correspondiente a la materia objeto del panel. Los integrantes de cada panel serán seleccionados por el Área que promueva la iniciativa o programa de actuación, consultando, si así se considera, a los consejos sectoriales relacionados con la materia si los hubiese.

SUBSECCIÓN 5ª. JURADOS CIUDADANOS

Artículo 28.- Definición.

El Ayuntamiento podrá crear jurados ciudadanos como instrumentos de participación ciudadana que tienen por objeto analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por el mismo.

Artículo 29.- Composición.

Los jurados ciudadanos estarán compuestos por diez personas, como muestra representativa de la sociedad, seleccionadas mediante sorteo, entre los inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, por el Área correspondiente, previo informe del órgano competente en materia de participación ciudadana, y por un número de expertos en la materia objeto de evaluación que no podrá exceder de un tercio

de sus miembros.

Artículo 30.- Publicidad.

El informe resultado de la evaluación de los jurados ciudadanos deberá tener reflejo en los informes o memorias anuales de gestión del Área.

SUBSECCIÓN 6ª. LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL

Artículo 31.- Definición.

1. La consulta participativa es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

2. Las consultas reguladas en esta sección podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y de competencia municipal, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

3. Quedan excluidas del presente Reglamento las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

Artículo 32.- Ámbito territorial.

1. El ámbito territorial de la consulta será el término municipal de Algeciras.

2. Podrán convocarse, así mismo, consultas de ámbito inferior al municipio, conforme a lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2017, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 33.- Iniciativa.

La consulta participativa local podrá ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

Artículo 34.- Consulta participativa de iniciativa institucional.

La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la corporación local, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del presidente o la presidenta de la entidad local, de al menos dos grupos políticos con representación en el Pleno Municipal, o de al menos un tercio de los miembros de la corporación.

Artículo 35.- Consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta popular deberá ser

promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, y que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el número mínimo de firmas a que se refiere este artículo.

2. La iniciativa ciudadana para solicitar la convocatoria de una consulta popular local requerirá de, al menos, el apoyo del número de firmas válidas determinado por tramos de población indicados en el punto 3 del artículo 48 de la Ley 7/2017, de acuerdo con el número de personas empadronadas en el municipio. Para poblaciones de más de 100.000 habitantes empadronados, 6.150 más el 3 por ciento de los que excedan de 100.000, con el límite máximo de 30.000 firmas.

3. Si la consulta se realizara en un ámbito territorial acotado, inferior al del término municipal, el número de firmas necesarias deberá ser igual o superior al cinco por ciento de los vecinos a consultar.

Artículo 36.- Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la solicitud para realizar una consulta participativa se efectuará por medios presenciales, ante el órgano competente, o telemáticos, en el Sistema Público de Participación Digital Municipal.

2. En la solicitud, dirigida a la Alcaldía, deberá constar los datos identificativos de las personas o las entidades promotoras, así como el texto de la consulta y la justificación, tanto del interés local como de la motivación de sus promotores.

Artículo 37.- Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.

1. Una vez recibida la petición de la consulta participativa, la Alcaldía, en el plazo máximo de 10 días, examinará la solicitud recibida y la remitirá al Área competente por razón de la materia, la cual revisará su contenido y dará traslado, en su caso, a las personas solicitantes para que, en el mismo plazo, realicen las subsanaciones oportunas.

2. El Área receptora de la citada solicitud, con carácter previo, informará la solicitud y emitirá resolución motivada en la que se pronuncie sobre la admisión o no de la iniciativa presentada. En todo caso, serán causa de inadmisión, los asuntos excluidos expresamente en el artículo 38 de la Ley 7/2017. Las resoluciones de inadmisión emitidas deberán ser notificadas en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

3. Con la resolución de admisión de la iniciativa, el área competente por razón de la materia acordará el inicio de la tramitación de la misma. La iniciativa admitida será sometida a información pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo ser publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

4. Las personas y entidades contempladas en el artículo 2 de este reglamento, podrán formular alegaciones a las iniciativas publicadas, que deberán ser presentadas, preferentemente, por medios telemáticos, en los términos previstos en el presente reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Conforme el artículo 43.2 de la Ley 7/2017, la iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia. Asimismo, el Consejo Consultivo de Andalucía dictaminará, una vez promovida la iniciativa, la adecuación al ordenamiento jurídico de la propuesta que constituya el objeto de la iniciativa, así como sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la citada ley.

6. La convocatoria de la consulta participativa requiere acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del pleno del Ayuntamiento.

7. La convocatoria se efectuará por medio de decreto de la alcaldía, en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el pleno de la entidad.

8. El decreto de convocatoria se publicará en el BOP con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación. Asimismo, se publicará íntegramente en el tablón de anuncios y, en su caso, en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento, en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación en el BOP.

Artículo 38.- Organización de la consulta participativa.

1. El Área competente en la materia objeto de la convocatoria será la responsable de que la consulta se desarrolle con los principios de objetividad, transparencia e igualdad, garantizando el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.

2. El régimen de organización y funcionamiento de las consultas participativas contemplará al menos:

a) Los criterios para la formación de las mesas y para la distribución de entre ellas de las personas con derecho a participar en la consulta.

b) El voto electrónico y por correo, su emisión y recuento.

c) El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composición y constitución de las mesas de votación, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

Artículo 39.- Votación y recuento.

1. La votación se llevará a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico, según se prevea en la convocatoria, que podrá plantear sistemas de votación que combinen las citadas fórmulas.

2. Previo a la votación se elaborará un listado oficial de las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, según el tipo de convocatoria.

3. La votación se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalización del periodo de votación.

4. En la votación se utilizarán papeletas oficiales, según el formato y diseño que se establezca para cada una de las consultas participativas.

5. Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decisión de la persona votante y las que contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta. Se considera voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto tendrá la condición de nulo.

6. Finalizada la votación, las mesas procederán al recuento de los votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos. Se procederá teniendo en cuenta estas garantías con respecto al tratamiento de las votaciones realizadas de manera electrónica a través de medios telemáticos.

7. Toda persona que forme parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

Artículo 40.- Resultado y proclamación.

1. Los resultados del recuento de cada Mesa serán trasladados al Área competente del proceso en cuestión, a efectos de que se realice el cómputo definitivo y la proclamación del resultado que será publicado en la sede electrónica, portal o página web municipal.

2. La consulta es de naturaleza consultiva y no vinculante. El Área convocante, en el plazo de 30 días, deberá realizar una memoria donde se motive expresamente si va a asumir o no el resultado del proceso de acuerdo con las razones o intereses públicos concurrentes. La Memoria deberá publicarse en sede electrónica, portal o página web municipal. En el caso de que se estime oportuno, por el alcance de la consulta efectuada, se publicará en el BOP.

Artículo 41.- Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.

1. Atendiendo a la complejidad que conlleva la realización de consultas participativas locales, su celebración se limitará a 2 por cada año natural.
2. Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos 2 años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.
3. Las consultas reguladas en esta sección no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia municipal, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional municipal, o a los recursos de la hacienda local, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

SECCIÓN V. Procesos de Participación Ciudadana en la Proposición, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y Elaboración de Normas y prestación de servicios públicos.

Artículo 42.- Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas, acuerdos o actuaciones y normativa.

1. Las personas o entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 2 podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes a la al municipio.
2. La iniciativa ciudadana para proponer una política pública en el ámbito local requerirá el número de firmas válidas 6500 personas empadronadas.
3. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y los motivos que la justifican o aconsejan. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.
4. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia.
5. La iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en este reglamento.
6. A efectos de su tramitación ante el pleno municipal, la iniciativa normativa popular se tramitará como propuesta, que será previamente dictaminada por la comisión informativa correspondiente, previo, en todo caso, informe de legalidad del secretario/a de la corporación y del interventor/a cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.
7. Así mismo deberá emitirse informe previo de los servicios técnicos del área municipal a la que corresponda el ámbito de actuación afectado, los cuales deberán emitirlos en el plazo máximo de treinta días.
8. Vista la legalidad de la iniciativa, en los términos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento someterá ésta a información pública durante un plazo de un mes, excepto por razones de urgencia que aconsejaran un plazo más corto.

9. En el procedimiento de tramitación de normas por iniciativa popular se recabará informe de los representantes de la iniciativa popular en relación con las alegaciones recibidas en el periodo de información pública.

10. El Ayuntamiento, concluido el plazo de exposición pública, someterá las iniciativas a debate y votación en el Pleno.

11. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa.

12. Antes del debate y votación plenaria, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.

13. En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

14. Cuando una proposición sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en un plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.

Si la iniciativa popular fuera relativa a la realización de un proceso de deliberación participativa, se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la resolución. El periodo de deliberación no podrá exceder de 6 meses.

Artículo 43.- Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas y reglamentos en la Administración municipal.

Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c. Los objetivos de la norma.
- d. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

3. El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la ordenanza, sin que en ningún caso pueda ser inferior a quince días naturales.

4. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este artículo en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas del Ayuntamiento o sus entes dependientes, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, cuando así se prevea en la normativa local reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria. La

conurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificará en el expediente administrativo.

Artículo 44.- Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

1. Las personas y entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 2 podrán participar en el seguimiento de las políticas públicas del Ayuntamiento de Algeciras a través de los correspondientes órganos colegiados sectoriales de participación ciudadana si los hubiere y de las comisiones informativas .

A estos efectos, las personas titulares de los órganos directivos competentes para la ejecución de las políticas públicas presentarán un informe explicativo del estado de las mismas, de carácter anual o, en su defecto, que se determinen por los citados órganos.

2. Los mecanismos de participación directa en el seguimiento de las políticas públicas se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido en la sección 2ª del Capítulo II del presente Reglamento, relativo a los procesos de deliberación participativa. Lo anteriormente expuesto debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Artículo 45.- Participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos.

Las personas y entidades de participación ciudadana podrán participar en la prestación de los servicios públicos de la Administración Local de acuerdo con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, en este reglamento y con la normativa sectorial que le sea de aplicación.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS/LOS VECINAS/OS Y ENTIDADES

SECCIÓN I. Derecho a la información.

Artículo 46.- Derecho general a conocer la actividad municipal.

1.El Ayuntamiento de Algeciras garantizará a la ciudadanía su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 párrafo b) de la Constitución y en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2.Toda la ciudadanía tiene derecho a recibir información clara y veraz de la actividad municipal, cualquier persona tiene derecho a solicitar información de su interés y a utilizar los canales de información que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 47.- Derecho de información de los procesos de participación ciudadana.

Toda persona física o entidad de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 2 tendrán a su disposición de forma gratuita, comprensible y accesible durante todo el proceso participativo la información pública relativa a los procedimientos en los que sea posible la participación ciudadana de acuerdo con lo regulado en los títulos II y III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, respecto a la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

Artículo 48.- Acceso a archivos y registros.

1.Las/los ciudadanas/os tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución y el capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2.La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, o demás límites contemplados en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá verificarse mediante resolución motivada.

3.El derecho de acceso será ejercido por las/los ciudadana/os de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias.

4.El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por si sola causa de rechazo de la solicitud. En lo que se refiere a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones, serán expedidas previo el abono de la tasa correspondiente, en su caso.

Artículo 49.- Información acerca de los procedimientos en curso.

Las/los ciudadanas/os tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un periodo de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones.

Artículo 50.- Publicidad de las sesiones y de los acuerdos.

1.Las convocatorias y orden del día de las sesiones del pleno del Ayuntamiento se harán públicas a fin de facilitar la información ciudadana.

2.Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento dará publicidad resumida de los acuerdos del pleno y de la junta de gobierno local a través de los medios que considere oportunos, entre ellos

la página web municipal y el tablón de anuncios de la Corporación.

3.Las Entidades que lo soliciten expresamente tendrán derecho a recibir mediante medios telemáticos las convocatorias y órdenes del día de los Órganos Colegiados Municipales de carácter público con suficiente antelación.

SECCIÓN II. Derecho a la participación en la gestión de los asuntos públicos municipales

Artículo 51.- Derecho a la participación en la gestión.

1.Todas las personas tienen derecho a intervenir individualmente o por medio de entidades y colectivos ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos locales, utilizando los cauces y órganos de participación establecidos en este reglamento.

2.De acuerdo con este Reglamento, los derechos de participación, a excepción del de iniciativa, consulta popular o referéndum y aquellos otros que se determinen requisitos especiales, se pueden ejercer por cualquier persona y/o asociación ciudadana, que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de iniciativa, consulta popular o referéndum sólo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el censo electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.

3.El Ayuntamiento promoverá y garantizará el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en el presente reglamento, eliminando los obstáculos que impidan su plenitud.

4.En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución y promoverá la participación de las personas inmigradas y el desarrollo del sentido de pertenencia. Los procesos participativos deberán tener en cuenta la perspectiva de género, fomentar la relación intergeneracional y favorecer la inclusión social.

Artículo 52.- Derecho a la consulta popular o referéndum.

1.Toda persona inscrita en el censo electoral tiene derecho a promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 18.1 f) y 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.La consulta popular o referéndum, tal y como se regula en el artículo 71 de la LBRL 7/1985 y acorde a la **Ley 2/2001, de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares Locales en Andalucía**, debe referirse a asuntos de la competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de las/los vecinas/os, con excepción de los relativos a la hacienda local. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

3.La celebración de la consulta popular requiere previo acuerdo por mayoría absoluta del pleno municipal y autorización del Gobierno de la Nación.

4.No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato corporativo.

Artículo 53.- Derecho de intervención en sesiones de órganos municipales.

1.Toda persona vecina de Algeciras o entidad inscrita en el Registro municipal de entidades ciudadanas podrá ser convocada a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe, en las sesiones de comisión, pleno o en las de aquellos órganos municipales en los que así se determinen reglamentariamente.

2.Corresponderá a el/la Alcalde/sa, oída la junta de portavoces, decidir si la intervención se va a producir en una sesión plenaria o si debe encauzarse en comisión.

3.Autorizada la intervención la entidad solicitante dispondrá de cinco minutos para realizar su intervención antes de las efectuadas por los grupos municipales y podrá ser contestado por el/la Alcalde/sa o el/la concejal/a delegado/a, sin que exista derecho a réplica. No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o en las convocadas por el trámite de urgencia.

4.Cuando la intervención sea por iniciativa de la asociación o particular deberá acomodarse a las siguientes prescripciones:

a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado uno o varios puntos incluidos en el orden del día de la sesión;

b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 2 días hábiles previo a la realización de la sesión;

c) La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de 3 meses.

d) La persona solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención tras la intervenciones de los grupos municipales y podrá ser contestada por el/la alcalde/sa o concejal/a competente, sin que pueda haber derecho a la replica.

e) El/la alcalde/sa podrá conceder derecho a réplica de 5 minutos, disponiendo de una contrarreplica por parte del alcalde/sa o concejal/a en quien delegue.

f) No se admitirán este tipo de intervenciones de iniciativa ciudadana en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

5.Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado una iniciativa ciudadana, comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, sea cual sea su carácter, y sin la limitación temporal establecida en el apartado "c" del cuarto epígrafe del presente artículo.

Artículo 54.- Derecho de intervención una vez finalizado el pleno municipal.

1.Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas.

2.Terminada la sesión del Pleno, el/la Alcalde/sa podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal establecidos en el orden del día. Corresponde a el/la Alcalde/sa ordenar y cerrar este turno.

3.El ruego o pregunta, que habrá de versar sobre un tema concreto de interés municipal recogido en el orden del día, haya sido o no objeto de debate en la sesión, que no afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o intimidad de las personas, y que no sea de exclusivo interés personal por parte de quien la formula, se

efectuará por el/la vecino/a o el/la representante de la entidad solicitante, durante el tiempo que señale el/la Alcalde/sa, que no excederá de diez minutos.

4. Para poder efectuar las referidas intervenciones, deberá solicitarse por escrito con 6 días hábiles de antelación, expresando en el mismo la pregunta o ruego que se formula habiéndose de responder a la solicitud de forma motivada en caso de no aceptarse.

5. En el orden del día de las sesiones plenarias que se celebren, se incluirá la relación de entidades ciudadanas y/o vecinas/os que habrán de intervenir en la misma, por disposición de el/la Alcalde/sa, oída la Junta de Portavoces, especificándose el asunto sobre el que versará su intervención.

6. El ruego o pregunta se dirigirá a el/la Alcalde/sa, y éste/a contestará por sí, o a través de el/la Concejal/a que designe, en el transcurso de la sesión, o, en caso contrario, se informará de los motivos que le impida hacerlo adecuadamente, posponiendo la respuesta a la próxima sesión ordinaria que celebre el Pleno.

7. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación municipales que se consideren oportunos, el Orden del Día de las sesiones del Pleno, con antelación suficiente (al menos dos días en el caso de las sesiones ordinarias).

8. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno, ni las de las Comisiones informativas que no estén expresamente citadas como tales en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Ayuntamiento de Algeciras.

9. Sin embargo, a las sesiones de las Comisiones informativas sean o no públicas, podrá convocarse, sólo con voz para ofrecer información en un tema concreto, a representantes de las entidades ciudadanas.

Artículo 55.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Las/los ciudadanas/os tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales ya sea directamente o a través de entidades que les representen.

2. Este derecho se ejerce a través de la Oficina de Atención e Información Ciudadana, así como de los buzones de reclamaciones y la página web municipal (Sede Electrónica del Ayuntamiento). Las personas que ejerzan estos derechos han de recibir respuesta razonada y escrita del servicio competente, dentro del plazo que establezcan las cartas de servicios o, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses.

3. La Oficina de Atención e Información Ciudadana, por medio de un procedimiento administrativo simplificado, recogerá y canalizará al servicio municipal correspondiente las quejas y sugerencias que se le dirijan para la mejora del gobierno de la ciudad.

SECCIÓN III. Derecho de petición.

Artículo 56.- Titulares y objeto del derecho de petición.

Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición en los términos y con el alcance previsto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, y del artículo 29 de la

Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal. No son objeto de este derecho ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente a este derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

Artículo 57.- Forma de ejercitar el derecho de petición.

1.El derecho de petición se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento y que permita acreditar su autenticidad. Incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

2.En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será preciso que la petición sea firmada por todas las peticionarias (personas físicas o jurídicas), debiendo figurar junto a la firma, el nombre (y apellidos en su caso) de cada una de ellas. Las/os peticionarias/os podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

3.La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses desde su presentación, se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición, Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SECCIÓN IV. Derecho al fomento del asociacionismo.

Artículo 58.- Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.

1.Todas las personas y todas las asociaciones ciudadanas, tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y para el desarrollo de iniciativas de interés general.

2.El Ayuntamiento planificará el fomento y la mejora del asociacionismo de la ciudad. Dicha planificación deberá contener al menos actuaciones sobre:

- a)Impartición o patrocinio de cursos de formación y asesoramiento.
- b)Promoción de campañas de participación.
- c)Facilitación del uso de medios de propiedad municipal.
- d)Acceso a ayudas económicas para la realización de actividades.
- e)Impulso a la participación en la gestión municipal.

Artículo 59.- Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

El Ayuntamiento promoverá el acceso a estos medios favoreciendo en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión en puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

Artículo 60.- Concepto de subvención.

Se considerará subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente a expensas de la Corporación Local y otorgada por esta.

Artículo 61- Dotación presupuestaria.

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y las vecinas de Algeciras que estén inscritas en el Registro municipal de entidades, tanto en lo que se refiere a sus gastos generales, con un máximo del 50% del total subvencionado, como a las actividades que realicen.

Artículo 62.- Caracteres de las subvenciones.

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

- 1.Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispusiera legal o reglamentariamente.
- 2.La Corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento.
- 3.No serán invocables como precedente.
- 4.Para percibir la subvención del ejercicio corriente tendrá que haber justificado el anterior.
- 5.No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 63.- Régimen de concurrencia de las Subvenciones.

- 1.Las subvenciones a que se refieren estas normas se otorgarán garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. A tales efectos, el órgano competente para su concesión establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación.
- 2.Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la entidad que deba ejecutar aquélla no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederla. En dicha resolución se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia.

Artículo 64.- Sobre las medidas de control de las subvenciones.

1. A fin de controlar el destino dado a las subvenciones concedidas, las entidades beneficiarias de las mismas deberán presentar al Ayuntamiento en un plazo de 15 días a partir de que se les requiera por éste una memoria en la que consten necesariamente los siguientes extremos:
 - a)Descripción de la actividad realizada explicando los objetivos logrados.
 - b)Resumen económico explicativo de los gastos realizados imputables a la subvención percibida, adjuntando a tal fin los recibos y facturas originales de la mismas.
 - c)Certificación del Secretario de la Entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que fue concedida.
 - d)Cualquier otra documentación que se le solicite.

2. El Ayuntamiento podrá introducir otras medidas destinadas al control del cumplimiento y de la calidad de las actividades subvencionadas.

3. Tendrán prioridad en la concesión de subvenciones aquellas entidades ciudadanas que apliquen metodologías de mejora de la calidad de la gestión y de la calidad democrática. El Ayuntamiento podrá establecer medidas para la comprobación y reconocimiento de la aplicación de estas metodologías.

4. Las entidades que ostenten la declaración de Utilidad Pública Municipal gozarán de preferencia en la distribución de las subvenciones municipales que en favor de entidades se establezcan por la naturaleza de la actividad de que se trate.

Artículo 65.- Revocación del derecho a recibir subvenciones.

Podrá denegarse el otorgamiento de subvención a aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, la participación de sus asociados y el cumplimiento de su objetivo social, o no estén inscritas en el Registro municipal de entidades y actualizados sus datos.

Artículo 66.- Convenios de colaboración.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer Convenios con Entidades Ciudadanas, siempre que se encuentren inscritas en el Registro. Mediante estos Convenios, las Entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y vecinas y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

SECCIÓN V. Derecho al uso de Medios Públicos Municipales.

Artículo 67.- Derecho de reunión

1. Todas las asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas así como los colectivos informales tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 reguladora del derecho de reunión.

2. Específicamente, el Ayuntamiento destinará equipamientos (Centros Cívicos, Casas Ciudadanas, etc.) debidamente habilitados para su uso. La gestión de estos equipamientos debe concretarse de tal forma que favorezca el más amplio acceso y uso de las asociaciones y de la ciudadanía.

Artículo 68.- Utilización de locales e instalaciones.

1. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro municipal de entidades podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las mismas. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento.

2. Para el desarrollo de actividades de carácter estable, la junta de gobierno municipal podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las entidades ciudadanas, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso, especialmente en el caso de que sea compartido por dos o más Entidades. Los gastos inherentes a la utilización así como la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria.

3. El criterio fundamental que se seguirá para la concesión de uso de locales es el del mayor y más adecuado aprovechamiento por parte de las entidades.

Artículo 69.- Obligación de cuidado.

Las Entidades Ciudadanas que utilicen los Medios Públicos Municipales están obligadas a su cuidado y serán responsables del trato dado a las mismas, pudiéndose exigir fianza para responder de los desperfectos que por su uso se ocasionen.

Artículo 70.- Derecho a participar en la gestión de los Medios Públicos Municipales.

Podrán participar en la gestión de los servicios sociales y culturales, en patronatos o centros dependientes del ayuntamiento, las entidades inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas afectadas en sus competencias por el ámbito de actuación del servicio municipal en cuestión. Se podrán firmar convenios, conciertos u otros tipos de colaboraciones que, previstos en la legislación, permitan una participación en dicha gestión.

SECCIÓN VI. Deberes de las vecinas y vecinos

Artículo 71.- Deberes de las vecinas y vecinos.

Los vecinos y vecinas de Algeciras, de conformidad con los derechos cívicos previstos en la Constitución para toda la ciudadanía, tendrán en todo caso los deberes siguientes:

1. Deber de colaboración en su más amplio sentido con la Administración Municipal, al objeto de conseguir una mejor prestación de los Servicios Municipales.

2. Deber de facilitar la actuación municipal en todo lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.

3. Deber de solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración Municipal.

4. Contribuir mediante las prestaciones económicas (impuestos municipales) y personales

legalmente previstas a la realización de las competencias municipales.

5. Deber de cumplir las diversas normativas municipales y acatar las indicaciones de las autoridades municipales.

6. Deber de cuidar y respetar la Ciudad de Algeciras, la convivencia con sus vecinos/as y con las personas que la visitan.

CAPÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL Y LAS MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

SECCIÓN I. Disposiciones Generales.

Artículo 72.- Compromiso de promoción de procesos de participación.

El Ayuntamiento promoverá el más amplio acceso y divulgación de una información eficaz, clara y veraz de la actividad municipal, así como el impulso y la realización de procesos participativos que permitan la incorporación del mayor número de ciudadanas/os en las fases de preparación de la actuación, ejecución y evaluación posterior. Especialmente se dotará de técnicas y metodologías participativas en el proceso de elaboración del presupuesto municipal y el plan general de organización urbana, asó como en los proyectos de especial relevancia.

Artículo 73. Principio de transversalidad.

1. El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.
2. El órgano de gobierno local podrá crear las unidades de participación que considere precisas para hacer presente este principio de transversalidad en toda la estructura del Ayuntamiento y sus entes instrumentales.

Artículo 74.- Metodologías participativas

A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquel que de manera integral contempla las fases siguientes:

I. Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.

II. Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

III. Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

IV. Fase de ejecución, mediante la cual se adoptan los acuerdos necesarios para llevar a cabo lo decidido por la ciudadanía.

V. Fase de revisión del proceso en sí mismo.

VI.Fase de evaluación, mediante la cual se evalúa el grado de cumplimiento de lo acordado por la ciudadanía en relación con lo finalmente ejecutado.

Artículo 75.- Órganos ciudadanos de participación.

El ayuntamiento podrá crear, por propia iniciativa, a iniciativa ciudadana o asociativa, los órganos que estime oportuno para promover la participación ciudadana, tales como consejos ciudadanos o comisiones específicas. Su reglamentación interna y composición se adecuará a la situación y contexto en el que se originen, formulándose su regulación en el momento en el que se estime oportuno la creación de tales órganos.

SECCIÓN II. Sistemas de Información, Atención y Comunicación.

Artículo 76.- La Oficina de Atención e Información Ciudadana.

1.Es concebida como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía y de las asociaciones ciudadanas, desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática. En este sentido, debe dotarse de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna, formación y reciclaje del personal municipal adecuados para garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía.

2.La Oficina tiene la función de registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones trasladándolos a los órganos competentes, comunicándolo a la persona o asociación interesada.

Artículo 77.- Los medios de comunicación locales.

1.El Ayuntamiento promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a los mismos de las ciudadanas y ciudadanos y de las asociaciones inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipal se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades, teniendo presente la demanda vecinal al respecto.

2.En la medida que lo permita su capacidad económica y técnica, el Ayuntamiento promoverá la radio y/o la televisión locales y la difusión de espacios en los que además de la información de la ciudad, se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, se recabe la opinión de los diferentes agentes sociales y se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.

3.El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en la ciudad para la instalación de carteleras, paneles, banderines y similares que, de acuerdo con las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

4.Asimismo los medios de comunicación de titularidad municipal promoverán, en el marco de su normativa de funcionamiento, la difusión de espacios que tengan por

objeto proporcionar información de la ciudad, incluidos aquellos que como técnica de expresión recurran al debate ciudadano, con la consulta o participación de las/los responsables políticos/as y de los diferentes agentes sociales respecto a las cuestiones de competencia municipal y de interés local.

Artículo 78- La página web municipal y el correo electrónico ciudadano

1.El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, y de las asociaciones ciudadanas una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

2.Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente, se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página web un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal, y similares.

3.En la medida en que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un fórum o red informática cívica, abierta a todas las personas, y a las asociaciones ciudadanas, residentes en la ciudad.

4.El Ayuntamiento fomentará, asimismo, el empleo de la firma y el DNI electrónicos de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las administraciones públicas y su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.

Artículo 79.- Guía de trámites.

1.El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, y se difundirá entre las asociaciones ciudadanas, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

2.El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

Artículo 80.- Ampliación de plazos en los procedimientos administrativos

1.Para facilitar el acceso a los expedientes administrativos y poder ejercer eficazmente el derecho de información y propuesta, se podrán ampliar los plazos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo, en casos de especial trascendencia, mediante acuerdo del órgano competente en el mencionado procedimiento.

2.Cuando un órgano de participación solicite justificadamente una ampliación del plazo, el órgano competente en el mencionado procedimiento, en el caso de denegar la petición, deberá hacerlo también de manera motivada.

Artículo 81.- Sistema de información y comunicación ciudadana

El Ayuntamiento, en colaboración con el movimiento ciudadano, promoverá la elaboración de un plan de actuación para facilitar y mejorar los sistemas de información, comunicación y consulta en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN III. Medidas de promoción de la participación

Artículo 82. De las medidas de fomento de la participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.

2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a. Programas de formación para la ciudadanía.
- b. Programas de formación para el personal municipal.
- c. Medidas de fomento en los centros educativos.
- d. Medidas de sensibilización y difusión.
- e. Medidas de apoyo.
- f. Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
- g. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

Artículo 83. Programas de formación para la ciudadanía.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad, las entidades y las instituciones públicas a través de los medios de formación existentes y del impulso de nuevos programas de formación.

2. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:

- a. Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.
- b. Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en esta reglamento.
- c. Formar a las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.
- d. Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 84. Programas de formación para el personal municipal.

El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará cursos para formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en esta reglamento.

Artículo 85. Medidas de participación de la infancia.

1. El Ayuntamiento fomentará, dentro de sus competencias, la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.
2. El Ayuntamiento promoverá la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de órganos de participación compuestos por niños y niñas.

Artículo 86. Medidas de fomento en los centros educativos.

En el marco de los cauces de participación establecidos para la comunidad educativa en su normativa de aplicación, el Ayuntamiento impulsará la cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los centros docentes a través del Consejo Escolar Municipal, así como el desarrollo de los valores democráticos y de participación en el alumnado, favoreciendo la interacción entre la ciudadanía e instituciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica.

Artículo 87. Medidas de sensibilización y difusión.

1. El Ayuntamiento promoverá o consolidará:
 - a. Campañas de sensibilización y difusión: se desarrollarán campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de su titularidad.
 - b. La participación en los medios de comunicación públicos de ámbito municipal, así como en los medios de comunicación comunitarios, de acuerdo con los mecanismos e instrumentos contemplados en el actual marco normativo.
2. El Ayuntamiento promoverá medidas que faciliten la colaboración de los medios de comunicación comunitarios, cualquiera que sea su titularidad, en la difusión de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 88. Medidas de apoyo para la participación.

1. El Ayuntamiento promoverá o consolidará:
 - a. Planes estratégicos para la participación que permitan mejorar y adaptar su gestión a la participación ciudadana.
 - b. Apoyo y asesoramiento para la participación, así como para la dinamización de los procesos de participación ciudadana.

2. La elaboración de códigos de buenas prácticas de participación ciudadana que propicien una ciudadanía responsable, democrática e implicada en los asuntos públicos.

3. El Ayuntamiento habilitará espacios TIC en dependencias públicas a fin de garantizar y fomentar el proceso de la participación ciudadana y el acceso de la población más vulnerable a la participación telemática.

Artículo 89. Medidas para la accesibilidad.

El Ayuntamiento incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo al principio de facilidad y comprensión.

SECCIÓN IV. Sistemas de defensa y protección de los Derechos Ciudadanos.

Artículo 90.- Memorias Participativas.

1.El Ayuntamiento de Algeciras promoverá las memorias participativas en aquellos proyectos municipales que tengan una clara incidencia directa sobre la tipología y naturaleza de un barrio, barriada o de la ciudad. Los proyectos con el “recorrido participativo” se fijarán de antemano durante el primer año de cada mandato municipal.

2. El proceso deberá quedar perfectamente reflejado en el expediente, y que el mismo asegure la aplicación del presente Reglamento.

3.Los resultados de estos procesos serán recogidos en una memoria de evaluación que se presentará en el primer año de cada mandato para que sirva de base para los nuevos proyectos.

4.El número de proyectos afectados por las memorias participativas no podrá provocar una ralentización excesiva en la agilidad y capacidad de respuesta que ha de exigirse a la Administración, por lo tanto a su eficacia. Así como no deberá provocar un excesivo coste añadido a la participación de las Asociaciones y de la ciudadanía en el resto de procesos participativos abiertos.

5.Entre los proyectos a decidir, al menos estarán:

a)Las grandes obras municipales.

b)Los proyectos estratégicos.

c)La instalación de nuevos equipamientos y servicios municipales de especial importancia.

Artículo 91.- Sistemas de defensa de la ciudadanía.

1.En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección

por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

2.La Oficina de Atención e Información Ciudadana, el Libro de Quejas y Reclamaciones, la Comisión Especial de Quejas y Reclamaciones prevista en el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el/la Defensor/a de la ciudadanía u otras actuaciones que se consideren pertinentes, sumadas a la posibilidad de reunirse con los responsables técnicos y/o políticos respecto temas de su competencia son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

3.El Ayuntamiento regulará, de acuerdo con la ley, el funcionamiento de estos órganos, unidades o instrumentos nucleares del sistema de defensa de la ciudadanía en el municipio.

SECCIÓN V. Sistema Público De Participación Digital Municipal

Artículo 92. Sistema Público de Participación Digital.

El Ayuntamiento de Algeciras garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital, puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo un portal municipal de participación, que contenga las funcionalidades necesarias, o utilizando el Sistema Público de Participación Digital, en el marco de la colaboración administrativa descrita en el artículo 66 de la Ley 7/2017.

Artículo 93. Características.

1. El portal de participación debe facilitar el desarrollo de los procesos participativos permitiendo actividades de propuesta, deliberación, enmienda, votación y evaluación.
2. El portal de participación estará desarrollado en *software* libre.
3. El portal de participación debe contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de las vecinas y los vecinos de Algeciras, así como para las entidades, colectivos, asociaciones y otras agrupaciones susceptibles de poder participar en los procesos recogidos en este Reglamento.
4. El registro de personas usuarias descrito en el apartado anterior estará sujeto a la normativa existente en materia de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO V. Del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 94.- Naturaleza.

- 1.El Registro municipal de entidades es dependiente de la Secretaría General de la Corporación a la que corresponderá su gestión y mantenimiento y será independiente de otros Registros Públicos en que deban figurar inscritas las Entidades Ciudadanas.
- 2.El Registro municipal de entidades es de carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada.
- 3.El Registro tiene que permitir conocer la misión u objetivo principal de la entidad para hacer una efectiva actividad clasificatoria.

Artículo 95.- Objetivos.

1. Permitir al Ayuntamiento y a la sociedad algecireña conocer en todo momento los datos más importantes de la representatividad de las entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otros organismos públicos o privados a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo ciudadano.

2. El reconocimiento único ante el Ayuntamiento, de las entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este reglamento y permitir el desarrollo de los derechos de las Entidades de acuerdo con lo previsto en el R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

Artículo 96.- Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro municipal de entidades ciudadanas: todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, Uniones de Asociaciones de base, Fundaciones y clubes deportivos, que estén constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del derecho de Asociación o su normativa específica, y en concreto que reúnan los requisitos siguientes:

a) Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, cuyo marco territorial de actuación se centre en el Municipio de Algeciras y que tengan por objeto fundamental estatutario de su actividad la defensa de los intereses generales del municipio y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos/as, o representen intereses sectoriales económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales o análogos.

b) Que tengan domicilio o delegación social en el término municipal de Algeciras.

c) Que no tengan fines exclusivamente de carácter político, mercantil o religioso.

d) Que no tengan carácter racista, xenófobo, homófobo, discriminatorio en razón de sexo, religión, etnia o nacionalidad y cualquier otro tipo de entidad que atente contra los derechos humanos.

Artículo 97.- Solicitud y documentación a presentar.

Para poder ser inscritas en el Registro de entidades ciudadanas es necesario presentar solicitud de inscripción en modelo normalizado, en el registro general de entrada del Ayuntamiento dirigida a el/la Alcalde/sa o ante las oficinas y registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañando la siguiente documentación:

1. Estatutos de la Entidad o fotocopia compulsada, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican

en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2.Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro General de Asociaciones o Fundaciones de la provincia u otros Registros públicos.

3.Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.

4.Domicilio social de la entidad en Algeciras y, en su caso, otros locales de la Entidad.

5.Presupuesto del año en curso.

6.Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.

7.Certificación acreditativa del número de socios que forman la Entidad.

8.Si han sido declaradas de utilidad pública por alguna administración, fecha del acuerdo declarativo.

9.Código de identificación fiscal, en caso de poseerlo.

Artículo 98.- Inscripción.

1.La resolución de los expedientes de inscripción tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el registro general de entrada municipal.

2.La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.La Resolución será notificada a la entidad interesada. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la Resolución, fecha a partir de la cual podrá utilizar la calificación de entidad ciudadana.

4.Los asientos del Libro de Registro contendrán referencia exacta a la denominación de la entidad, domicilio social, número de inscripción en otros Registros Públicos, fines sociales perseguidos, fecha de constitución de la entidad, fecha de inscripción y relación de cargos directivos.

5.Cualquier otro dato aportado por la entidad, distinto de los anteriores, se incluirá en el Libro como anotación marginal.

6.El Ayuntamiento clasificará a la entidad en una de las tipologías existentes en el Registro y lo notificará a la entidad para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de un mes desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada.

Artículo 99.- Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

1.Las entidades inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas están obligadas a notificar al Ayuntamiento todo cambio que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

2.En el primer trimestre de cada año se comunicará al Ayuntamiento el programa anual de actividades y el dato actualizado del número de asociados, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir a sus órganos de gobierno, conforme a los

Estatutos de la entidad. Además, habrán de informar de las subvenciones recibidas por instituciones públicas o privadas durante el año y de la presencia, en su caso, en Órganos Municipales.

3. Junto con esta documentación se entregará memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior.

Artículo 100.- Baja en el Registro y efectos.

1. El incumplimiento por parte de las Entidades inscritas en el Registro de los requisitos y obligaciones contenidos en el presente capítulo, producirá la cancelación de la inscripción y la pérdida de los derechos reconocidos en estas normas, previa resolución motivada en todo caso.

2. Asimismo, el Ayuntamiento podrá proceder a la baja de oficio de aquellas entidades que permanezcan inactivas o que no hayan actualizado sus datos durante un periodo de dos años consecutivos. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa de quince días a la Entidad interesada.

3. Dará lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro, con los efectos señalados, la solicitud de baja por disolución presentada, por escrito, por la entidad correspondiente.

4. La baja del Registro de Entidades tendrá entre otras consecuencias, la pérdida de derechos o títulos adquiridos frente al Ayuntamiento, tales como cesiones de locales o participación en comisiones municipales.

Artículo 101.- Datos asociativos.

1. Con objeto de facilitar el conocimiento y análisis del tejido asociativo, en el Registro de entidades ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos a que se refiere el artículo 97 (Solicitud y documentación a presentar y otros datos de contacto aportados por la entidad). Se incluirán, en todo caso, las subvenciones municipales recibidas.

2. Los datos obrantes en el Registro, referidos a las entidades inscritas serán públicos y podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre las distintas administraciones públicas titulares de registros de asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, publicado íntegramente en el BOP y transcurrido el plazo al efecto establecido en la Legislación Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en el Presente reglamento, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local, y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal, que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan o

contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.